

CAPÍTULO VI. DERECHO REGISTRAL

EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS REGISTROS DE MARCAS Y SEÑALES DE GANADO VACUNO EN PARAGUAY

Deisy Patricia Figueredo Ruiz ⁵⁰

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis y recorrido histórico a fin de describir las etapas evolutivas de los registros para acreditar la propiedad de los animales en nuestro país, específicamente del ganado vacuno. La formalización jurídica, se inicia durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1870, con la Ley 1248 del Código Rural, promulgada en el año 1931. El mismo, siguió vigente hasta la promulgación de la Ley N°. 2576/2005, en la que se implementó una serie de cambios, en cuanto a la estructura organizativa, autoridad y dependencia, asimismo, se constata una serie de cambios en cuanto a la modernización, digitalización y sistematización de los datos para otorgar una mayor transparencia y seguridad jurídica a los usuarios. Se llevó a cabo con un enfoque cualitativo, tipo de investigación descriptiva, la técnica que se utiliza es de revisión documental, el objetivo general es describir las normas, exigencias y procedimientos enmarcados dentro de la Legislación de Marcas y Señales de ganado vacuno.

Palabras Claves: Marca, señal, carimbo, transferencia, trazabilidad.

⁵⁰ Alumna del sexto curso, primera sección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional del Este.

Introducción

Las marcas y señales como signo de identificación colectiva para el ganado y otros tipos de animales, han adquirido a lo largo de la evolución histórica de la sociedad y de la propiedad privada en general, un significado muy importante por ser un instrumento jurídico fundamental, en la formalización de la propiedad, en las actividades agroganaderas.

Los antecedentes del sistema de marcas y señales, en Paraguay son relativamente nuevos, si lo vamos a comparar con otras legislaciones de la región, por ejemplo: en lo que respecta a la formalización de la propiedad de ganado, se ha encontrado en el texto denominado “La salud del Paraguay independiente 1811 – 1862, escrito por María Elena Ramírez de Rojas (2017), que aproximadamente en el año 1.825, en el texto sostiene:

“En cuanto a la parte legal en ese tiempo los delitos comúnmente juzgados, eran “homicidios o cómplices de estos crímenes; infanticidio; uxoricidio; fratricidio; estafa; incesto; bigamia; por proferir palabras contra el Dictador y otros excesos; abigeato; por rateros y ladrones; holgazanería; amancebamiento; necrofilia, violencia a la hijastra; raptó de mujer; por haber ocasionado heridas y un caso de travestismo.”. (p. 9)

Esta información, de la existencia de abigeato como delito, hace suponer que se contaba con algún tipo de registro de consagración de la propiedad de ganados o de otros animales, para la determinación de los propietarios.

En ese sentido, podríamos decir que, si bien ha existido otro tipo de régimen legal de acreditación de propiedad, en este estudio, se puede afirmar que el régimen jurídico referente a registros de la propiedad de ganados vacunos y otros animales, se inicia durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1870, con La Ley 1248 del Código Rural, promulgada en fecha treinta de septiembre del año 1931, que en su Título II referente a Marcas y Señales, dispone que la misma regirá bajo la dependencia de la Dirección de Ganadería, la cual funciona mediante una Oficina llamada Marcas y Señales, que establece que serán inscriptas en libros adecuados, ordenados y numerados cronológicamente, todas las marcas y señales que se usen en la República. Entonces se puede decir que, es la primera ley constitucional que dispone la identificación y registro para la determinación de la propiedad de los ganados, asignando una oficina exclusiva para el efecto denominada Marcas y Señales, para identificar y demostrar la propiedad de los animales, de una determinada persona o empresa, tal como se mantiene hasta la fecha.

Atendiendo la importancia y la evolución de la actividad ganadera en nuestro país, que constituye uno de los pilares de la economía nacional, que va creciendo de manera exponencial, potenciando el desarrollo de nuestro país, por lo que se considera relevante el presente estudio, relativo a la evolución jurídica de los registros de marcas y señales de ganado vacuno en Paraguay.

La presente investigación se realiza con el fin de proporcionar información actualizada, relativa a la evolución de la formalización jurídica registral, de un sector muy relevante para la economía nacional que es la ganadera, principalmente referido al ganado vacuno, teniendo en cuenta que es una de las actividades económicas más importantes de los países integrantes del

Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay). Para nuestro país, representa una de las fuentes de ingresos de divisas más importantes con exportaciones a múltiples mercados en todo el mundo. En los últimos años han crecido a nivel nacional las exigencias en materia de las condiciones jurídicas, en materia de registros de marcas y señales, como forma de identificar y demostrar la propiedad de los animales.

El objetivo de esta investigación es Identificar las normas, exigencias y procedimientos enmarcados dentro de la Legislación de Marcas y Señales de ganado vacuno, con la finalidad de obtener información jurídica de mucha relevancia, teniendo en cuenta la importancia de conocer las legislaciones que rigen la materia, la forma de funcionalidad de las instituciones encargadas de la implementación y ejecución de las normativas. Asimismo, se considera de suma importancia en la investigación la revisión documental y los datos que se recogen de las entrevistas que aportan y enriquecen de manera significativa desde un contexto en el que se encuentra inmerso. Con esta investigación también se busca poder brindar una herramienta para próximas investigaciones acerca del tema, a partir de las interrogantes que pueda surgir de los datos recogidos en el presente estudio.

Principales consideraciones teóricas

En este apartado se considera necesario definir algunos vocablos o términos, para evitar confusiones o dudas, ya que algunos son términos técnicos, algunos de uso corriente entre ganaderos y otros no se ajustan estrictamente a las definiciones de los diccionarios de la lengua española.

Marca: “es la impresión que se efectúa sobre el animal de un dibujo o diseño, por medio de hierro candente, de marcación en frío, o de cualquier otro procedimiento que asegure la permanencia en forma clara e indeleble” (Ley Argentina N° 22.939, 1983). La misma es autorizada actualmente, en nuestro país, por la Dirección de Marcas y Señales dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Para obtener el registro del diseño de una marca o señal, deberá cumplirse con las formalidades establecidas en las normativas que rige la misma.

Señal: “es un corte o incisión, o perforación, o grabación hecha a fuego, en la oreja del animal” (Ley Argentina N° 22.939, 1983)..

Nueva Marca o Señal:

Es el trámite para adquirir una nueva marca o señal a nombre de una razón social vigente. La marcación, es la aplicación de un dibujo en el cuero del animal, que indica la propiedad sobre el ganado. Para eso se utiliza generalmente el fuego. Se realiza a los terneros con 6 a 7 meses de edad y se marca generalmente en la grupa. (Asociación Rural del Paraguay).

El Carimbo: Consiste en la identificación con un número.

Tipos de Carimbo:

Hay varias clases y los más importantes son:

a. Edad: se aplica el número correspondiente al año de destete del animal.

b. R.P: significa Registro Personal y se identifica con un número en que se le marca al animal.

c. Preñez: identificar a las hembras preñadas en nuestro rebaño, se coloca en la grupa derecha de la hembra un número y tiene que coincidir con el carimbo del ternero que va a destetar.

d. Performance: El conjunto de carimbos de preñez representa la performance reproductiva de la hembra. (Asociación Rural del Paraguay – Manual de buenas prácticas)

Renovación de Marca: Es el trámite previo al vencimiento (10 años de vigencia). Puede ser realizado hasta 90 días antes. Tiene menor costo que la readquisición.

Readquisición de Marca: Es el trámite a realizar luego de vencido el plazo. Tiene mayor costo que la renovación.

Transferencia: Tramite para transferir una Marca o Señal desde un titular a otro titular.

Tatuajes: se coloca en la parte interna de las orejas con una pinza especial y tinta indeleble.

Trazabilidad del ganado:

Se refiere a la capacidad de conocer todos los eventos relacionados a un animal identificado dentro del sistema. Desde su nacimiento, tratamientos sanitarios, traslados y cambios de propietarios hasta que llegue a los establecimientos de faena con destino a mercados que exijan trazabilidad. (Página sistema de sistema de trazabilidad del Paraguay en adelante SITRAP)

Materiales y métodos

Esta investigación es de enfoque cualitativa, con un diseño no experimental. La técnica que se utiliza es de revisión documental, llamada también análisis de contenido, una vez que se han recolectado y comunicado los datos, el registro por escrito es la única forma de observar de una manera más exhaustiva, real y fiable las informaciones contenidas en ellos. Asimismo, las pruebas documentales ofrecen valiosos conocimientos acerca del contexto de relaciones, decisiones y acciones, y a veces ayudan a explicar o ampliar los datos reunidos con otros métodos. En ese sentido, Según Hurtado (2008) afirma que una revisión documental es una técnica en donde se recolecta información escrita sobre un determinado tema, teniendo como fin proporcionar variables que se relacionan indirectamente o directamente con el tema establecido, vinculando esta relaciones, posturas o etapas, en donde se observe el estado actual de conocimiento sobre ese fenómeno o problemática existente.

Dentro del mismo enfoque se emplea también la entrevista a los informantes claves, que tienen a su cargo la aplicación y ejecución de la mencionada ley. La modalidad de la entrevista será la semiestructurada con el propósito de que los mismos tengan la libertad de proporcionar la información que consideren relevantes y significativas.

El tipo de investigación es descriptivo porque el propósito principal es describir las normas, exigencias y procedimientos enmarcados dentro de la Legislación de Marcas y Señales de ganado vacuno.

También es importante destacar los Principios Éticos, en el que se circunscribe la presente investigación, dentro de los principios éticos de honestidad académica, es decir, de referenciar todas las informaciones obtenidas en la revisión documental. De igual manera, se lleva en cuenta el principio del consentimiento informado de las personas entrevistadas.

Antecedentes. Primer Periodo

En el presente capítulo se describe el primer periodo que hace referencia a la disposición establecida en el Código Rural, sancionado durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1870, que rige específicamente lo referido a Marcas y Señales de ganados vacunos, así como las dependencias encargadas y los procedimientos establecidos en la misma.

Primer periodo: Evolución del procedimiento de formalización jurídica de registros de marcas y señales

Código Rural Ley 1248/31

Con respecto a la publicación de apertura de nuevos registros, en la primera ley se hacía por edictos, en dos diarios de gran circulación de la capital, pero en el entendido de que este mecanismo de publicidad no tenga alcance a nivel nacional, se establecía, además, por el mismo plazo, se disponía fijar en los carteles municipales de la campaña, establecido en el Art. 110 de la Ley 1248/31. Antes de la promulgación de aludida ley, conforme se desprende del citado artículo, para determinar el orden de antigüedad de las inscripciones, el registro general de marcas se encontraba funcionando en la oficina de la Municipalidad de la Capital del país, también en las municipalidades rurales de campaña. Con la promulgación de la citada ley, los registros de marcas y señales pasa bajo la dependencia de la Dirección de Ganadería, en una dependencia de la misma dirección, llamada oficina de marcas y señales. Con relación al plazo establecido para la consolidación de la propiedad de los registros, se estableció dos años.

En la misma ley se establece en el Art. 116 que las marcas en el ganado, constituyen el título de propiedad, y existiendo dos marcas en un mismo animal, la presunción de propiedad estará a favor del dueño de la marca más antigua, asimismo respecto a la transferencia de propiedad de ganado, se establecía que debía hacerse por contrato, en documentos públicos e inscribirse en los registros respectivos, para sus efectos contra terceros. Por otro lado, en cuanto a que si las marcas o señales no sean suficientemente claras o legibles, se establece que para demostrar la propiedad sobre el animal se admite todas las pruebas posibles. Asimismo, si existieren marcas idénticas en el territorio nacional, quedaría subsistente la más antigua.

Bienestar animal - prohibiciones establecidas en la Ley 1248/31 respecto a las marcaciones

Las nociones sobre el bienestar de los demás seres no humanos, han sido consideradas por mucho tiempo, no objeto de las ciencias, en ese sentido, queda exclusivamente a las consideraciones culturales de cada espacio geográfico. Actualmente, sin embargo, existen una

serie de enfoques que han demostrado claramente que las discusiones, y las normativas, del bienestar animal, pueden sustentarse con argumentos científicos aprobados.

Tal es así, que en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES de octubre de 1978 aprobada por la UNESCO y la ONU, se hace mención a los derechos que todo animal tiene, en su artículo 2 inciso c):” Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección”; asimismo, se hace referencia al maltrato animal, en su artículo 3: “Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesario la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia”.

Al respecto, la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo; la OIE (2019), define al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en la que vive o muere”.

En ese sentido, la OIE (2004) reconoce que el bienestar animal es un asunto de interés general, complejo y polifacético, y que tiene importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas. El bienestar animal es un concepto que engloba varias visiones, De acuerdo con Hurnik y Lehman (1988), citado en Ramírez Necochea (2016):

Las necesidades del animal son de tres categorías: 1) necesidades que si no son satisfechas producen la muerte rápida, 2) necesidades que si no son satisfechas producen enfermedades, deterioro progresivo y finalmente la muerte, y 3) necesidades de confort que si no son satisfechas producen estereotipias y otras aberraciones del comportamiento.

Al respecto, es importante señalar, que, desde la etapa primaria de la evolución humana, y desde la domesticación de los animales, estos han sido considerados propiedades privadas. Como tales, son identificados a menudo con diversos métodos, incluyendo el marcado, para indicar la pertenencia a una determinada persona, familia o ganadería. El marcado se utiliza como sello de propiedad identificando al ganadero como propietario del animal. Esta es una de las formas más claras de expresar la condición legal de meras cosas de los animales o de esclavos.

Asimismo, se puede decir que los seres humanos se han ingeniado, creando varias formas o tipos de marcados de los animales, para determinar la propiedad. El marcado suele hacerse en una zona visible del cuerpo del animal, aunque también, en ocasiones y para evitar la depreciación del cuero, puede hacerse en otras localizaciones menos visibles como la mejilla.

El marcado a fuego es un método permanente de marcado en el que se requiere la aplicación de hierros candentes directamente sobre la piel del animal, con el consiguiente dolor que ello supone. Es un método tradicional de marcado de vacas, caballos, mulas y búfalos, aunque también se ha utilizado en ovejas y cabras. En ese sentido se puede mencionar lo señalado por Carrazzoni (1993). “La marca a fuego es una de las formas más antiguas de identificación de ganado mayor, existiendo constancia de su uso para acreditar la propiedad de animales bovinos y equinos en Argentina, desde el año 1585”.

Sin embargo, este antiguo método ha sido prohibido en diversos países por provocar un elevado sufrimiento, aunque sigue siendo permitido oficialmente en otros. Cabe señalar, en ese sentido, que la Ley 1248/31, también establece ciertas prohibiciones, al respecto, estableciendo inclusive una pena de multa, para quienes infrinjan las prohibiciones dispuestas en el artículo 121, que establece lo siguiente: “Queda prohibido señalar ganados cortando una o las dos orejas, o haciendo horqueta o punta de lanza a la raíz. Queda asimismo prohibido reyunar al yegüerizo o mular. Los infractores a este artículo pagarán una multa de cien pesos por cabeza”.

En la época de la normativa mencionada, el objetivo principal de una política de bienestar animal era mejorar las condiciones de cría, transporte y sacrificio, entre otras, para respetar las necesidades psicológicas y el comportamiento de los animales, mejorando así su productividad, incluso para ciertos sectores culturales, el objetivo mencionado sigue siendo adecuado. Sin embargo, hoy en día los paradigmas han cambiado y las nuevas consideraciones conllevan a adoptar otra visión sobre las problemáticas en materia de bienestar animal, para el efecto, se ha aprobado nuevas normativas estableciendo nuevas prácticas mucho más respetuosas de los animales.

Segundo Periodo

En este apartado, se describe como segundo periodo, que abarca desde la vigencia de la actual Constitución Nacional 1992, con la vigencia de la misma disposición establecida en el Código Rural, específicamente lo referido a Marcas y Señales de ganados vacunos, así como las dependencias encargadas y los procedimientos establecidos en la misma.

Segundo Periodo – Desde la vigencia de la Constitución Nacional de 1.992

Desde la vigencia de la Constitución Nacional en junio de 1992, no se ha registrado una modificación sustancial, en cuanto a los registros de marcas y señales, hasta el año 2005, que entra en vigencia una nueva ley que establece una serie de cambios, los cuales ampliaremos en el siguiente capítulo. En ese sentido, sigue dependiendo de la Dirección de Ganadería, oficina de marcas y señales, con las disposiciones vigentes en la Ley 1248/31.

Durante la vigencia de la actual Constitución Nacional, se sanciona la Ley 81/92 Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dentro de la estructura organización establecida en su Art. 4 se crea la repartición de El Gabinete de Vice-Ministro de Ganadería. Asimismo, durante este periodo se dicta el Decreto 2504/2004 por el cual se instituye el SITRAP para animales de la especie bovina, atendiendo la necesidad de implementar un sistema de trazabilidad que garantice la identificación y certificación de origen de los animales bovinos, cuya carne serán destinadas a la exportación, a fin de satisfacer los mercados internacionales.

En cuanto al hecho punible específico, que afecta a este sector, que se refiere al abigeato, se encuentra tipificado, en el artículo 163 del Código Penal Paraguayo (CPP) y tiene una expectativa de pena privativa de libertad de hasta 10 años.

Asimismo, se ha creado una Unidad que abarca a nivel nacional, para combatir el citado hecho punible del abigeato, asignándole de una Fiscalía Adjunta, cuya competencia

jurisdiccional se extiende a todo el territorio nacional. Teniendo en cuenta que el Ministerio Público es el órgano titular de la acción penal pública.

Tercer Periodo

Tercer Periodo. Dependencia de la Dirección de marcas y señales – Corte Suprema de Justicia

En este capítulo, se describe el sistema jurídico, estructura y organización de la Dirección de Marcas y Señales, desde la vigencia de la Ley 2576/2005, que dispone la reinscripción de marcas y señales para los propietarios de ganado dentro de la República del Paraguay.

Los textos jurídicos que rige y se puede considerar de mayor importancia en relación a la identificación y registros de animales, específicamente ganado vacuno.

La Ley 2576/2005 de reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor, esta normativa fue promulgada en mayo del 2005. La misma, declara obligatoria para todos los propietarios de cualquier clase de ganado existente en la República la reinscripción de las Marcas y/o Señales que tengan uso dentro del plazo de dos años y justamente en la citada ley, a los efectos de dar cumplimiento a la disposición referida, se crea la Dirección de Marcas y Señales, dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

La referida Ley, deroga las disposiciones establecidas en el Libro Segundo, Títulos II y III de la Ley N°. 1248/31 “Código Rural” y sus Decretos Reglamentarios N°. 5233/41 y 15148/70, estableciendo una serie de nuevas disposiciones respecto al procedimiento de marcas y señales.

La importancia de las marcas y señales de ganado vacuno, en nuestro país, surge del Art. 37 de la LEY N°. 2576/2005, que dispone: “Las Marcas y Señales constituyen título de propiedad y son pasibles de medidas cautelares. Asimismo, el Artículo 38, establece que los animales con Marcas y Señales podrán ser objeto de prenda, la que también deberá ser inscrita en el Registro de Marcas y Señales.

Al respecto, se puede señalar, que las marcas y señales no solo provee la identificación individual, sino constituye el título de propiedad, que se registra en la boleta de marca, expedida por la DIRECCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES, que, en la citada ley, depende de la Corte Suprema de Justicia. La boleta de marcas, sirve para el seguimiento de movimientos y cambios de propiedad, es decir la transferencia de los mismos. Es un documento de fundamental relevancia, principalmente para el control al abigeato y al contrabando, el control sanitario de los movimientos, ya que exige una autorización sistematizada previa al movimiento, que la citada ley establece.

Conforme se encuentra en la misma Página Web institucional de la Dirección de Marcas y Señales, se la define como un organismo cuya tarea comprende el registro de todas las marcas y señales de ganado del territorio nacional, como asimismo el movimiento de los mismos, entendiéndose certificados, transferencias, prendas, reinscripciones, estableciendo como misión la

de Ofrecer seguridad en la registración (inscripción/reinscripción) de marcas y señales de ganado.

En lo referido a la formalización de la propiedad, también esta ley establece que los derechos sobre una Marca y Señal se podrán ceder o transmitir en su totalidad o en parte, con el requisito que deberá efectuarse por escribanía pública o por sentencia judicial. Además, establece que, a los efectos de la expedición de faenamamiento, la institución encargada de otorgar permiso para el efecto es la SENACSA, con el requisito excluyente que debe estar debidamente inscrita en el nuevo Registro.

Dentro las normativas correspondientes a este periodo, también se puede citar lo siguiente:

La Resolución 1578/2008 por la cual se aprueba la adenda al reglamento del SITRAP versión III y se establece la elegibilidad temporal para faena con destino a mercados que exigen trazabilidad

La Resolución 1262/2010 que aprueba el sistema informático especializado para la gestión de las actividades del SENACSA (SIGOR III).

La Resolución 1493/2010 por la cual se crea la Dirección de Programas Sanitarios dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal, de Identidad y Trazabilidad del SENACSA.

Importancia de las marcas y señales como certificación de propiedad LEY N°. 2576/2005.

Dentro del Derecho patrimonial, uno de los temas con mayor relevancia jurídica y de interés no sólo económico sino de orden social, es el derecho de propiedad. Actualmente la noción de propiedad es al mismo tiempo derecho y deber, en términos económicos, la importancia de la propiedad obedece a que la misma permite internalizar las externalidades que se producen en el uso de los bienes. La propiedad permite crear los incentivos, para que el titular de un bien asuma los beneficios y los costos que se derivan del propio bien.

Por otro lado, la Constitución Nacional del Paraguay reconoce el derecho “a” la propiedad privada en el artículo 109, como un derecho fundamental.

Conforme se desprende lo señalado por Torres López (1987), Las funciones a las que está llamado a cumplir un sistema de derechos de propiedad presuponen que el mismo cuente con tres características:

Universalidad: todos los recursos deben ser poseídos por alguien, salvo que sean tan abundantes que puedan ser consumidos por cualquiera sin necesidad de excluir a los demás (como sería, por ejemplo, el caso del aire).

Exclusividad: se debe garantizar jurídicamente la posibilidad de excluir a los demás del consumo y uso del bien en cuestión. Así, los derechos de propiedad sólo aparecen cuando los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo genera.

Transferibilidad: se requiere que por medio de intercambios voluntarios los recursos pasen de sus usos menos valiosos a los más valiosos.

Asimismo, es relevante acotar que dada la importancia de los registros de marcas y señales, en las boletas de marcas como instrumento jurídico, que acredita la propiedad de los animales, el Artículo 26, de la citada ley establece una sanción penal, a la adulteración o modificación que se realice en los mismos; al respecto dispone:

Toda alteración o modificación que se introduzca en los diseños o en los hierros expedidos por la Dirección del Registro sin conocimiento de ésta, hará incurrir en la tipificación establecida en el Artículo 247 del Código Penal, debiendo remitirse los antecedentes del hecho a la jurisdicción penal.

Dirección de Marcas y Señales - Registros de marcas y señales en la actualidad

La organización, estructura y funcionalidad de los registros de marcas y señales, actualmente está altamente tecnificado, es decir que posee cierto grado de acceso a los avances tecnológicos mundiales que le permite ser uno de los sectores avanzados y actualizado en los registros digitales en la materia en el país, precisamente para brindar una debida asistencia a los pequeños y medianos productores de la zona.

La Dirección de Marcas y señales, está caracterizado por una sistematización del registro, estableciéndose un sistema de marcas de numeración progresiva. La ley establece la obligatoriedad de todo propietario de ganado de practicar la marcación o la señalada de los animales que le pertenezcan.

Habilitación de las distintas Dependencias de Marcas y Señales

Conforme a lo mencionado por el actual Director General de Marcas y señales⁵¹, la digitalización y sistematización de los datos referente a la titularidad de los ganados y toda modificación, transferencia o extinción de la misma, se considera de singular importancia, teniendo en cuenta la importancia de la cultura de legalidad que debe reinar dentro del territorio de la república, para el efecto se ha establecido dentro del plan estratégico, la habilitación de oficinas regionales de Marcas y Señales de Ganados, con el objetivo principal de aproximar los servicios de esta Dirección a los usuarios locales, de esa manera se evita la centralización y traslado de los mismos para realizar las gestiones en la capital.

Con relación a la cultura de legalidad, menciona que la tarea más importante para la Dirección, justamente es la optimización de los mecanismos de control, con la implementación del nuevo sistema de registro totalmente informatizado, de esa manera resalta los esfuerzos realizados para transparentar y formalizar todo lo relativo a esta área de transcendental importancia. A través de la digitalización, todo lo registrado se encuentra almacenado en la base de datos de la dirección informática de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado de la Corte Suprema de Justicia a través del sistema informático ORACLES, que imposibilita su falsificación por terceros y da total seguridad jurídica al titular de la marca y señal de ganado a nivel nacional e internacional.

⁵¹ Dr. Arnaldo González Villalba, Director General de Marcas y señales, cuya oficina se encuentra ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, en cuanto a la informatización, de la boleta de Marca y Señal, que constituye un título de propiedad, se puede señalar, que, para fortalecer la seguridad jurídica y brindar una garantía legal a nivel nacional e internacional, actualmente, cuenta con un registro informatizado en formato hoja de seguridad, que posee una serie de signos técnicos digitales de seguridad, seis visibles y cinco invisibles que imposibilitan su falsificación.

En lo relativo a la cultura de legalidad, Friedman (1975), citado en Flores (2017) la define: como el conocimiento del público sobre el derecho, así como sus actitudes y patrones de comportamiento respecto del mismo. Así, Flores sostiene que por cultura de la legalidad se entiende básicamente “lo que las personas piensan acerca de la ley, los abogados y el sistema legal, lo que significa, las ideas, actitudes, opiniones y expectativas en referencia al sistema legal”.

Oficialmente, fue habilitado el nuevo sistema informático desde agosto del año 2016; la Dirección de Marcas y Señales, cuyo registro acredita la propiedad de animales vacunos, bovinos y otros; de determinadas personas o empresas, la cual tiene validez de diez años y se tramita en la Dirección de Marcas y Señales de la Corte Suprema de Justicia, cuya dependencia se encuentra en el subsuelo 1 del Palacio de Justicia de Asunción.

Luego por Acordadas de la Corte Suprema de Justicia fueron habilitadas las siguientes sedes regionales:

- Acordada N. 887/2014 que habilita las oficinas regionales de: Encarnación, Concepción y coronel Oviedo.
- Acordada N. 1026/2015 que habilita las oficinas regionales de: Paraguari, Misiones Ciudad del Este, Canindeyú y presidente Hayes.
- Acta N. 68/2016 que habilite la oficina regional de San Pedro.
- Acordada N. 887/2017 que habiliten las oficinas regionales de: Ñeembucú, Cordillera, Boquerón, Amambay, Guaira, Caazapá, Caaguazú, Mariano Roque Alonzo, Horqueta.

Conforme lo manifestado por el citado Director, las gestiones realizadas por la Dirección de Marcas y Señales de ganado, se enmarcan de acuerdo a lo planificado por el plan estratégico dictado, conforme planificación de las tareas relevantes, para cumplir a cabalidad la misión institucional, que se encuentra dentro del plan quinquenal de la Corte Suprema de Justicia, cuyos cometidos fundamentales son la transparencia, seguridad jurídica, y acercamiento a la ciudadanía.

CONCLUSIONES

La formalización de la propiedad de ganados vacunos en nuestro país, tiene su origen según registros históricos de información, que data desde los años 1825, los datos encontrados revelan que se tipifica como delito el abigeato, este dato hace suponer que se contaba con algún tipo de registros de consagración de la propiedad de ganados o de otros animales, para la determinación de los propietarios.

Sin embargo, se puede aseverar que la formalización propiamente, se inicia a partir de la promulgación del Código Rural ocurrido en el año 1931, la primera ley constitucional que dispone la identificación y registro de propiedad de los ganados, determinando la identidad de los mismos, como también a los propietarios sean una determinada persona o empresa. Esta normativa rigió hasta la promulgación de la Ley N°. 2576/ 2005, y una vez constituida la estructura organizativa, autoridades y funcionarios, que lleva adelante la misión de formalización, sistematización y digitalización de los datos con un mecanismo y software de alta tecnología, para otorgar una mayor transparencia y mayor control de los registros.

Asimismo, es importante destacar el principal efecto de las inscripciones registrales, con los mecanismos tecnológicos aludidos, es la de dotar de seguridad jurídica y publicidad registral, a los actos o hechos que se inscriben, y es a través de las certificaciones expedidas, que se genera la oponibilidad a terceros de un derecho propio.

Por otro lado, se puede resaltar la importancia de la descentralización de la Dirección de Marcas y Señales, con sedes en cada circunscripción judicial de casi todo el país, atendiendo la finalidad de evitar la concentración y el traslado de los usuarios para realizar las gestiones solamente en la capital. Se puede concluir en esta investigación que dentro de la formalización de los registros públicos, este sector de marcas y señales de ganado vacuno, se encuentra en una etapa de mejora continua, ajustando las gestiones que se viene realizando, a los más exigentes análisis, diagnósticos de viabilidad y sostenibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Rural del Paraguay. *Manual de buenas prácticas de producción ganadera para mandos medios del Paraguay*.
<https://www.arp.org.py/images/files/MANUAL%20DE%20BUENAS%20PRACTICAS%20GANADERAS%20MANDOS%20MEDIOS.pdf>
- Carrazzoni J. A. (1993). *Historias de Ganaderos y Veterinarios*, Ed. Altuna, Buenos Aires, p. 27.
- Declaración Universal De Los Derechos De Los Animales, (1978) Aprobada Por La UNESCO y la ONU.
- Hurtado, J. (2008). *Guía para la comprensión Holística de la ciencia*, Unidad III, Capítulo 3, PP. 45 a 65. <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>.
- Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E). (2019), *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, 25. Ed. OIE, Paris.
- Ramírez de Rojas, M. E. (2017). *La salud en el Paraguay independiente 1811 – 1862*. Asunción. s/ editorial
- Reglamento del Sistema de Trazabilidad del Paraguay (SITRAP).
http://www.sitrap.org.py/formularios/RES_2197_REGLAMENTO_SITRAPVERSIO_N_4.pdf

Torres López, J. (1987). *Análisis Económico del Derecho*. Ed. Tecnos: Madrid

DISPOSICIONES Y NORMATIVAS LEGALES

Constitución de la República del Paraguay (1870)

Constitución de la República del Paraguay (1992)

Decreto N° 2504. *Por el cual se instituye el Sistema de Trazabilidad del Paraguay (SITRAP) para animales de la especie bovina.*

Ley N° 1248/31. *Código Rural. Asunción, Paraguay, 30 de septiembre 1931.*

Ley N° 2576. *Reinscripción de Marcas y Señales para todos los propietarios de Ganado mayor y menor. Asunción, Paraguay, 25 de mayo de 2005.*

Ley N° 1160. *Código Penal. Asunción, Paraguay, 26 de noviembre de 1997.*

Ley 81/92. *Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Ley Argentina N° 22.939, 1983

Resolución 1262/2010 que aprueba el sistema informático especializado para la gestión de las actividades del SENACSA (SIGOR III).